



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE RECAYÓ AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JRC-0471/2014 Y SUP-JRC-0468/2014 ACUMULADO

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en fecha tres de septiembre del año dos mil doce, se reformó entre otras disposiciones, el artículo 31 primer párrafo del Código Electoral, señalando que la acreditación de los partidos políticos nacionales deberá efectuarse en el mes de enero del año de la elección.

II. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.

El artículo SEGUNDO Transitorio de la citada reforma estableció los términos en los que el mismo Poder Legislativo Federal debería emitir la Legislación secundaria correspondiente, ya que se precisó la emisión de Leyes Generales que se encargarían de regular las siguientes materias:

- a) Partidos políticos nacionales y locales.
- b) Procedimientos electorales.
- c) Delitos electorales.

III. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Partidos; cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos



políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en dicha materia.

IV. El nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó registro como Partidos Políticos Nacionales a MORENA, así como al Partido Humanista.

V. Los citados partidos políticos nacionales solicitaron su acreditación ante el Consejo General, mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	EXTRACTO
MORENA	Catorce de agosto del año dos mil catorce	"... me permito informar que MORENA a (sic) obtenido su registro como partido político nacional, para lo cual anexo los documentos siguientes en copia certificada por el Instituto Nacional Electoral: 1.- Certificado de registro de MORENA como partido político nacional expedido por el Instituto Nacional Electoral. 2.- Estatuto de MORENA. 3.-Declaración de principio de MORENA. 4. Programa de MORENA. 5. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por el Movimiento de (sic) de Regeneración Nacional, identificada con el número INE/CG94/2014. Por lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes: PRIMERO.- Se tenga por acreditado el registro de MORENA como partido político nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla. SEGUNDO - Que MORENA goce de los derechos, obligaciones y prerrogativas que la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México establece para los partidos políticos."
Partido Humanista	Diez de septiembre del año dos mil catorce	"... tengo a bien solicitar la acreditación correspondiente, presentado en este acto los siguientes documentos: 1. Certificación de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 2. Copia certificada de la declaración de principios, programa de acción y estatutos (sic) 3. Nombrando como representantes del Partido en el Estado los CC. Arturo Mellado Guzmán (sic) Florencio Camacho Rodríguez (sic) Cirilo Héctor Miguel Sebastián. 4. Señalando como domicilio en el Estado, el ubicado en 11 Oriente No. 209 Col. Centro, Puebla, Puebla, (sic) CP 72000 5. (sic) Sin otro particular, y en espera de la debida acreditación correspondiente, le envío un cordial saludo.

VI. Mediante oficios IEE/PRE/1113/14 e IEE/PRE/1115/14, ambos de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejero Presidente del Instituto, hizo del conocimiento del Partido Humanista y de MORENA, respectivamente, el contenido de la memoranda IEE/SE-1709/14, del Secretario Ejecutivo, y el IEE/DPPM-843/14 suscrito por la Directora de Prerrogativas.

En el último de los comunicados referidos, se concluyó que, conforme al artículo 31 del Código Electoral los partidos políticos nacionales deberán acreditarse ante el Instituto hasta el mes de enero del año de la elección, indicando que el próximo proceso electoral



ordinario a celebrarse en nuestra entidad se desarrollará en el año 2016, situación por la cual se comunicó que no era procedente acreditar a los citados institutos políticos en ese momento.

VII. Inconforme con lo anterior, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, ciudadano Martí Batres Guadarrama presentó Demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de diversos actos que atribuyó al Instituto, a efecto de que la Sala Superior, conociera del mismo.

De igual forma, el Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, ciudadano Javier Eduardo López Macías presentó Recurso de Apelación en contra de diversos actos que atribuyó al Instituto, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, conociera del mismo.

VIII. A través del oficio identificado como IEE/DPPM-337/14, notificado el veintiocho de octubre del año dos mil catorce, la titular de la Dirección de Prerrogativas, consultó al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

"¿Es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien debe calcular y determinar el financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales en esta entidad federativa, en virtud de la literalidad del artículo 51, numeral 1, inciso a de la LGPP antes citada o bien, como se argumenta por este comunicado, se debe determinar por este Organismo Electoral Estatal?"

IX. Mediante oficio INE/DJ/1346/2014, recibido en la Dirección de Prerrogativas el día trece de noviembre, la Directora Jurídica del Instituto Nacional Electoral comunicó, en lo que importa, lo siguiente:

- La LGPP establece que las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer límites a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, señala que "... El consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos."
- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dentro de sus atribuciones, tiene la de determinar, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos.
- La Dirección a su cargo, dentro de sus atribuciones tiene la de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho."

X. En sesión pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, la Sala Superior resolvió el expediente identificado como SUP-JRC-072/14, relativo al Juicio de Revisión Constitucional aludido en antecedentes previos, ordenando al Consejo General se pronunciara sobre la procedencia de la acreditación del Partido Político MORENA.

XI. En sesión pública de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el expediente identificado como TEEP-A-14374/2014, relativo al recurso de apelación aludido en antecedentes previos, ordenando al Consejo General se pronunciara sobre la procedencia de la acreditación del Partido Humanista.



XII. En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-060/14, a través del cual dio cumplimiento a la sentencia que recayó al expediente SUP-JRC-072/14, así como el instrumento CG/AC-062/14, mediante el cual se cumplió el fallo relativo al expediente TEEP-A-14374/2014.

XIII. Inconformes con lo anterior, los Partidos Políticos Nacionales Humanista y MORENA, presentaron ante la Sala Superior escritos de impugnación en los términos siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	EXPEDIENTE
Partido Humanista	04/12/2014	SUP-JRC-0468/2014
MORENA	05/12/2014	SUP-JRC-0471/2014 ¹

XIV. En sesión pública de fecha catorce de enero del año dos mil quince, la Sala Superior emitió sentencia a los expedientes antes indicados, la cual, en lo que importa, es del tenor literal siguiente:

"En consecuencia, lo conducente es revocar los acuerdos reclamados y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que de forma inmediata acredite a los partidos políticos nacionales Morena y Humanista y, a partir de dicha acreditación, les otorgue los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les correspondan, considerándolos como partidos políticos de nuevo registro.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-468/2014 al SUP-JRC-471/2014. En consecuencia glótese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revocan los acuerdos Acuerdos CG/AC-060/14 y CG/AC-062/14 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por medio de los cuales resolvió que no procedía la acreditación de los partidos políticos nacionales Morena y Humanista, respectivamente, ante dicho instituto, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

XV. El día dieciséis de enero del año dos mil quince se recibió vía correo electrónico cédula de notificación, suscrita por el actuario de la Sala Superior, Licenciado Julio Cesar Alcázar Ochoa, a través de la cual se notificó la sentencia que se describió en el antecedente previo.

XVI. Mediante memorándum IEE/PRE/0034/15, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo los documentos narrados en el antecedente previo; mismos que se hicieron de conocimiento de diversas unidades del Instituto.

XVII. A través del comunicado IEE/DPPM-033/15, de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince la Dirección de Prerrogativas remitió al Presidente de la Comisión Permanente, entre otros, los siguientes documentos:

"Anteproyecto de determinación de financiamiento público correspondiente al año 2015, para los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista; de ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2015, de conformidad con el artículo 51 numeral 1,

¹ El Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en fecha cinco de diciembre presentó demanda de juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales; asignándosele el número de expediente SUP-JDC-2819/2014, sin embargo la Sala Superior en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce reanunció el mismo a Juicio de Revisión Constitucional integrando el expediente SUP-JRC-471/2014



inciso a) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y (sic) determinación y ajuste (sic) límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año 2015, derivado de la acreditación de los partidos políticos MORENA y HUMANISTA.”

XVIII. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo 01/COPP-EXT/190115, la Comisión Permanente aprobó solicitar al Consejero Presidente una mesa de trabajo para abordar con los integrantes del Consejo General los anteproyectos antes citados, lo que se hizo a través del memorándum IEE/COPP-018/15.

XIX. El mismo día, diecinueve de enero del año dos mil quince, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/0049/15, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el memorándum aludido en el numeral previo, con los anexos correspondientes.

XX. En fecha diecinueve de enero de la anualidad presente, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico los anteproyectos aludidos en el numeral XVII.

XXI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de enero del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente acuerdo, vertiendo los comentarios que consideraron pertinentes.

XXII. Posterior a la mesa aludida en el antecedente previo, la Comisión Permanente en fecha veinte de enero del año dos mil quince aprobó los dictámenes a los que se hace referencia en la parte considerativa del presente instrumento.

Los citados documentos fueron remitidos, el mismo día, al Consejero Presidente del Instituto, lo anterior a efecto de que se sometieran al conocimiento del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en alusión.

SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

3. Que, el artículo 99 de la Constitución Federal dispone que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial Federal; instancia que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Bajo este orden de ideas, la Sala Superior dictó resolución al Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente número SUP-JRC-0471/2014 y su acumulado SUP-JRC-0468/2014, según se narró en el apartado de antecedentes de este documento.

Al respecto debe indicarse que la Sala Superior ordenó al Consejo General efectuar determinadas acciones, por lo que debe cuidarse de no exceder o bien cumplir de manera deficiente lo mandatado por la magistratura tal y como se puede apreciar en el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR."²

En mérito de lo anterior, este Consejo General tiene la obligación de acatar de manera puntual la resolución emitida por la Sala Superior a efecto de cumplir de manera adecuada y completa la determinación jurisdiccional.

En la parte conducente la referida autoridad jurisdiccional estableció en su fallo lo que a continuación se transcribe:

"En consecuencia, lo conducente es revocar los acuerdos reclamados y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que de forma inmediata acredite a los partidos políticos nacionales Morena y Humanista y, a partir de dicha acreditación, les otorgue los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les correspondan, considerándolos como partidos políticos de nuevo registro.

Asimismo, la responsable deberá informar a la Sala Superior del debido cumplimiento que realice a este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."³

Una vez que se efectuó el análisis de la resolución en comento, se desprende que este Consejo General con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del fallo de mérito debe realizar lo siguiente:

² Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 394

³ Visible a foja cuarenta y dos del fallo que por esta vía se cumple



- a) Acreditar de forma inmediata a los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista.
- b) A partir de dicha acreditación otorgar los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les correspondan, considerándolos como partidos políticos de nuevo registro.
- c) Informar a la Sala Superior del debido cumplimiento que realizó este Consejo General al fallo en cita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

El definir los actos que debe realizar este Consejo General, permitirá garantizar el estricto cumplimiento al fallo materia de este acuerdo, así como el respeto a los principios de legalidad y certeza previstos en el artículo 8 del Código Electoral.

DEL DERECHO DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SUS EFECTOS

4. Que, el artículo 3, primer párrafo de la Ley de Partidos dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el diverso 23 inciso j de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho a nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

Por su parte, la Constitución Local dispone en su artículo 3 fracción III que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado y el Código Electoral.

El diverso 4 de la Constitución Local indica que los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código Electoral les señale.

En concatenación con lo anterior, el artículo 28 del Código Electoral dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que los ciudadanos pueden acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Aunado a ello, con la finalidad de regular la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones que se celebran en esta Entidad Federativa, el Código Electoral prevé en el artículo 31, que los mismos deberán acreditarse ante este Consejo General durante el mes de enero del año de la elección, indicando la documentación que debe acompañar a su solicitud, entre la que se encuentra: la vigencia de su registro, el domicilio que tiene en el Estado, la integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado.



Una vez acreditados o registrados (en caso de los locales) los partidos políticos formarán parte de los órganos electorales, según lo reconoce el artículo 42 fracción IV del Código Electoral.

De igual forma, según lo dispone el numeral 43 fracción III del Código Electoral, los partidos políticos tienen como prerrogativa, entre otras, la de recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos en dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, el diverso 54 del Código Electoral al establecer las obligaciones de los partidos políticos señala en sus fracciones I y VI que dichas instancias deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales; formar parte del Instituto y de sus órganos a través de representantes designados conforme lo dispone el referido ordenamiento legal.

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

5. Que, el artículo 31 del Código Electoral establece lo relativo a la acreditación de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General, conteniendo dos extremos a considerar, el relativo a la temporalidad, y el relacionado con la documentación que debe acompañarse a la solicitud partidista en alusión:

Ahora bien, el punto resolutive SEGUNDO de la sentencia que recayó al expediente SUP-JRC-0471/2014 y SUP-JRC-0468/2014 ACUMULADO, ordena a este Consejo General acreditar de forma inmediata a los Partidos Políticos MORENA y Humanista.

Sin embargo, previo a emitir tal pronunciamiento, este Consejo General considera oportuno puntualizar que, la Sala Superior no determinó inaplicar ⁴el diverso 31 del Código Electoral, ni la porción normativa de dicha disposición que prevé la temporalidad en que debe efectuarse, ya que su fallo versó en relación a una interpretación conforme⁵ de dicho precepto, determinando que acreditar a los Partidos Políticos MORENA, y Humanista, hasta el mes de enero del año dos mil dieciséis sería equivalente a vulnerar la garantía

⁴ Respecto a la inaplicación de las normas Fajardo Morales, Zamir Andrés señala:

"Así mismo, el control de constitucionalidad implica reconocer que ab initio existe una presunción de constitucionalidad de las leyes, y por ende el análisis en el control difuso, según la sentencia, debe seguir los siguientes pasos:

A) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

B) Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.

C) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte."

FAJARDO Morales, Zamir Andrés. "El control difuso de convencionalidad en México: elementos dogmáticos para una aplicación práctica", documento inédito, en proceso de edición e impresión.

⁵ Al respecto Eduardo Ferrer Mac-Gregor define como interpretación conforme lo siguiente: "En términos generales, podríamos sintetizarla como la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos signados por los Estados, así como por la Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes Internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección." FERRER, Mac-Gregor, Eduardo, "Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad" Publicado en MIGUEL CARBONELL y PEDRO SALAZAR (coords.), Derechos humanos. un nuevo modelo constitucional", página 123.

La interpretación que nos ocupa consideró el contenido de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, párrafo 1, 16, párrafo 1, 17, párrafo 1; 23, párrafo 1, incisos a), b), d), j) y l); 50, párrafo 1, y 51, párrafo 1, y los transitorios primero, tercero, séptimo y noveno, de la Ley General de Partidos Políticos.



constitucional de permanencia de los citados institutos políticos⁶, garantía que permite participar en la reproducción del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

La Sala Superior también razonó que, el registro como partido político nacional otorgado por el Instituto Nacional Electoral es derivado del estudio que para tal efecto realiza dicha instancia, y que los efectos de la acreditación ante las autoridades electorales locales (como es el caso del Instituto) son relativos al reconocimiento de sus derechos y prerrogativas en términos de la legislación aplicable; acreditación que puede solicitarse una vez obtenido el registro correspondiente por el Instituto Nacional aludido.⁷

Así las cosas, se tiene que la Sala Superior se pronunció en relación al extremo temporal señalado en el diverso 31 del Código Electoral, determinando que no se debe considerar que el momento para solicitar la acreditación es hasta el mes de enero del año dos mil dieciséis, tan es así que ordenó al Consejo General acreditar inmediatamente a MORENA y al Partido Humanista.

Sin embargo, el fallo que se cumple no refiere nada sobre la porción normativa del referido artículo 31, que impone a los Partidos Políticos la carga de presentar diversa documentación para sustentar su solicitud de acreditación ante el Instituto; lo anterior máxime que el fallo que se cumple indicó que la garantía de permanencia es disfrutada por los Partidos Políticos en la medida que cumplan con los requisitos que establezca la ley.⁸

Este Consejo General, en relación al segundo de los extremos señalados en el artículo 31 del Código Electoral considera oportuno indicar que dicha medida resulta proporcional, idónea y necesaria⁹, ya que la posibilidad de acreditarse por parte de los Partidos Políticos MORENA, y Humanista en un periodo distinto al establecido en el diverso en cita, no implica que la solicitud de acreditación se presente sin la documentación requerida por el Código Electoral, sin que esto represente un obstáculo para dar cumplimiento al fallo señalado.

En este orden de ideas, el Consejo General, con fundamento en los artículos 31 y 89 fracciones XX, LIII y LVII del Código Electoral tiene por acreditados a los Partidos Políticos Nacionales MORENA, y Humanista ante el Instituto, atendiendo a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia que se cumple.

⁶ Argumento visible a fojas 35 y 36 de la sentencia que recayó al expediente SUP-JRC-471/2014 y SUP-JDC-468 ACUMULADO.

⁷ Dicho criterio es visible en el último párrafo de la página 41 del fallo que a través de este acuerdo se le da cumplimiento.

⁸ Visible en el último párrafo de la página 35 del fallo que por esta vía se cumple.

⁹ Robustece al argumento anterior el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor."



Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1, 41 base I, y 133 de la Constitución Federal, 1 párrafos 1 y 3, 5 párrafo 1y 104 de la Ley General de Instituciones, 23 incisos b, y j de la Ley General; 3 fracción III y 4 de la Constitución Local; 28, 31 y 42 fracciones IV y VIII, 105 fracción XIV del Código Electoral determina oportuno facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que analice si los documentos presentados por los Partidos Políticos MORENA y Humanista, al solicitar su acreditación, cumplen con los extremos precisados en el diverso 31 del Código Electoral.

De igual forma, se faculta a la citada Dirección de Prerrogativas, para que, en caso de no presentarse todos los documentos precisados en el artículo 31 del Código Electoral, requiera a los institutos políticos nacionales multicitados, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, aporten la documentación o aclaraciones que consideren oportunas.

Resulta importante indicar que esta determinación lo que busca es otorgar de inmediato la acreditación a los referidos institutos políticos nacionales y generar un procedimiento de revisión para verificar que se cumple la segunda parte del artículo 31 del Código Electoral, relativa a la acreditación documental de los requisitos exigidos por la referida norma, otorgando la garantía de audiencia correspondiente para estar en posibilidad de solventar las omisiones que en su caso se puedan presentar.

La Dirección de Prerrogativas deberá informar, a la brevedad, a los integrantes del Consejo General sobre el resultado del análisis efectuado, indicando en su caso, si fue necesario requerir a los mencionados institutos políticos, así como si los mismos cumplieron con el requerimiento efectuado, precisando la materia del incumplimiento.

En caso de no cumplirse con el requerimiento, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XIX del Código Electoral¹⁰ acordará lo procedente respecto de la acreditación del partido político que se encuentre en dicho supuesto.

Asimismo, los Partidos Políticos a efecto de estar en posibilidad de gozar los derechos que les son reconocidos en la fracciones IV y VIII del artículo 42 del Código Electoral, a partir de la fecha de su acreditación, deberán presentar el oficio correspondiente a efecto de acreditar ante este Consejo General a sus representantes, lo que deberán hacer en términos de la normatividad aplicable

DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

6. Que, este Consejo General, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia que recayó al expediente SUP-JRC-0471/2014 y SUP-JRC-0468/2014 ACUMULADO¹¹, una vez que acreditó a los Partidos Políticos Nacionales MORENA, y Humanista, lo oportuno en este momento es determinar los montos que por concepto de

¹⁰ El artículo 89 fracción XIX, del Código Electoral, establece:

"89. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos."

¹¹ En específico en su párrafo segundo de la página 42, cuyo texto se transcribe de forma íntegra a continuación:

"En consecuencia, lo conducente es revocar los acuerdos reclamados y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que de forma inmediata acredite a los partidos políticos nacionales Morena y Humanista y, a partir de dicha acreditación, les otorgue los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les correspondan, considerándolos como partidos políticos de nuevo registro."



financiamiento público serán entregados a los Partidos Políticos MORENA, y Humanista, considerando la fecha de acreditación, es decir el día veinte de enero del año dos mil quince.

Ahora bien, respecto al cálculo para presupuestar el monto de las prerrogativas que les corresponderán a los partidos políticos nacionales MORENA, y Humanista, para el año dos mil quince, este Consejo General considera oportuno señalar que la Ley de Partidos, en su artículo NOVENO Transitorio establece que todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma se derogan.

Al respecto, el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014 en la Entidad ha concluido, situación por la cual entraron en vigor las reformas constitucionales y legales en materia político-electoral. Incluida la contenida en el numeral 51 de la Ley de Partidos, relativa a la fórmula de cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

Toda vez que no existe adecuación en tal sentido en el Código Electoral, tal como se indicó en el antecedente VIII de este acuerdo, la Dirección de Prerrogativas consultó a la instancia pertinente del Instituto Nacional Electoral respecto a qué autoridad debe calcular y determinar el financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales en esta Entidad Federativa; a lo que dicha instancia respondió que corresponde a este Consejo General hacerlo.

En concatenación con lo anterior, el artículo 41, base II, inciso a de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Partidos reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público, para el desarrollo sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

El diverso 51 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley; asimismo contiene la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse¹².

El en caso de los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las bases siguientes:

¹² La citada fórmula consiste en multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.



- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, y
 b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, el numeral 3, del artículo 51 de la Ley de Partidos, así como lo ordenado por la Sala Superior, las cantidades referidas previamente, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación de los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista ante el Consejo General (veinte de enero del año dos mil quince) y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Además, el artículo 43 fracción III del Código Electoral, establece que es prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado.

En términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral es atribución del Consejo General determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Atendiendo dicha situación, este Consejo General realizó un análisis minucioso del Dictamen¹³ emitido por la Comisión Permanente, a través del cual determina el financiamiento público a entregarse a los Partidos Políticos MORENA, y Humanista.

Derivado de dicho análisis, este Consejo General considera que el dictamen en referencia observa las reglas que señala el artículo 51 de la Ley de Partidos, ya que al efectuar el cálculo se observó la fórmula establecida en tal disposición legal federal, además de la calidad que como nuevos partidos políticos tiene los citados institutos partidistas.

De igual forma, se aprecia que tal y como lo ordena la Ley de Partidos para calcular el monto de financiamiento público se tomó como base el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil quince a entregarse a los Partidos Políticos MORENA, y Humanista asciende a los siguientes montos:

Partidos Políticos	Actividades Ordinarias
MORENA	\$3,529,197.53
Partido Humanista	\$3,529,197.53
TOTAL	\$7,058,395.07

Por lo anterior y una vez que este Consejo General analizó el Dictamen identificado como COPP/001/15, considera que lo oportuno es tenerlo por visto y aprobarlo en todos sus términos; documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO** formando parte integral del mismo.

¹³ La Comisión Permanente presentó el dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c, e y g del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.



LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

7. Que, el diverso 53 de la Ley de Partidos, indica que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de Financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El numeral 54 de la Ley de Partidos indica que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

Por su parte, el artículo 56, párrafo 2, de la Ley de Partidos señala que el financiamiento privado se ajustará a lo siguiente:

- "a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."

Asimismo, en el artículo 48 fracción II, incisos a y c, del Código Electoral contemplan que:

- a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.
- b) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

Atendiendo las disposiciones legales citadas, y toda vez que se ha calculado el monto del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos Nacionales MORENA, y Humanista, para el año dos mil quince, cifra que debe sumarse a la determinada mediante acuerdo CG/AC-063/14¹⁴, corresponde en este momento ajustar los límites en alusión, ya que la suma total de financiamiento público a entregarse aumentó.

¹⁴ Instrumento a través del cual se determinó los montos que por financiamiento público será entregado en el año dos mil quince a los partidos políticos que para el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce se encontraban acreditados y/o registrados ante el Instituto, dentro de los cuales no se encontraban los montos que mediante este acuerdo se han fijado.



Situación por la cual, el Consejo General una vez que se avocó al análisis del dictamen identificado como COPP/002/15, emitido por la Comisión Permanente, documento a través del cual se ajustan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por el 53, 54 y 56 de la Ley de Partidos y 89 fracciones XI, XX, LIII y LVII del Código Electoral determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad, por consiguiente se considera que lo oportuno es tenerlo por visto y aprobarlo en todos sus términos, mismo que como **ANEXO DOS** corre agregado al cuerpo de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV y 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral, este Consejo General con el objeto de dar certeza a los partidos políticos acreditados ante el Instituto respecto de las aportaciones que reciban de sus militantes y/o simpatizantes señaladas mediante acuerdo CG/AC-063/14, se determina que dichos límites tendrán vigencia del día primero al veinte de enero del año dos mil quince; y que a partir del veintiuno de enero del presente año tendrán vigencia los límites que por esta vía se ajustaron. Asimismo se faculta a la Dirección de Prerrogativas para que notifique esta determinación a los partidos políticos acreditados ante el Instituto.

DE LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

8. Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código Electoral es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

En este entendido, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I, III y XXIX del Código Electoral faculta al Consejero Presidente para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos nacionales MORENA, y Humanista para el año dos mil quince, en el plazo y los términos señalados en el artículo 51, párrafo 1, inciso a, fracción III de la Ley de Partidos, lo que hará a través de las ministraciones mensuales correspondientes, en términos de la legislación de la materia.

A efecto de estar en posibilidad de entregar dicho recurso, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código Electoral, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que de forma conjunta o por separado, gestionen ante las instancias competentes las ampliaciones presupuestales o la asignación de recursos adicionales que garanticen que el Instituto cuente con la suficiencia presupuestal necesaria para la entrega del recurso que por financiamiento público debe otorgarse a los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista.

COMUNICACIONES

9. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral este Consejo General faculta al Consejero Presidente para informar sobre el contenido del presente a las siguientes instancias:

- a. A MORENA, a través de quien legalmente lo represente, para su conocimiento y debida observancia.



- b. Al Partido Humanista, a través de quien legalmente lo represente; para su conocimiento y debida observancia.
- c. A la Sala Superior, a efecto de informar sobre el cumplimiento que este Instituto dio a la resolución que recayó al expediente SUP-JRC-0471/2014 y SUP-JRC-0468/2014 ACUMULADO.
- d. A la Dirección de Prerrogativas, para que realice las acciones narradas en los considerandos números 5 y 7 de este instrumento.
- e. Al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, para los trámites administrativos y/o efectos legales a los que haya lugar.
- f. Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los trámites administrativos y/o efectos legales a los que haya lugar.
- g. A la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla para los trámites administrativos y/o efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior que recayó al expediente identificado como SUP-JRC-0471/2014 y SUP-JRC-0468/2014 ACUMULADO, en los términos establecidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General acredita a los Partidos Políticos Nacionales MORENA, y Humanista en los términos precisados en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General en términos del considerando 6 de este acuerdo, determina facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que analice si los documentos presentados por los Partidos Políticos MORENA y Humanista, al solicitar su acreditación, cumplen con los extremos precisados en el diverso 31 del Código Electoral, y en su caso se emitan los requerimientos correspondientes; según se precisó en el considerando 5 de este instrumento.

QUINTO. El Consejo General determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos nacionales MORENA, y Humanista en el año dos mil quince, de conformidad con el considerativo número 6 del presente acuerdo.

SEXTO. Este Consejo General ajusta los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes correspondiente al año dos mil quince, en atención a lo narrado en el punto 7 de la parte considerativa de este acuerdo.

SÉPTIMO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente para entregar el financiamiento público a los partidos políticos nacionales MORENA, y Humanista, en términos de lo dispuesto por el considerando número 8 del presente documento.

NOVENO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el presente acuerdo a las siguientes instancias.

- a) A MORENA, a través de quien legalmente lo represente.
- b) Al Partido Humanista, a través de quien legalmente lo represente.
- c) A la Sala Superior.
- d) A la Dirección de Prerrogativas.
- e) Al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad.
- f) Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- g) A la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Lo anterior, para los fines narrados en el considerando 9 de este acuerdo.

DÉCIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión especial de fecha veinte de enero del año dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. MIGUEL DAVID JIMENEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ EN EL AÑO DOS MIL QUINCE, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES "MORENA" Y "HUMANISTA", Y MINISTRACIONES; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-JRC-471/2014, Y SUP-JRC-468/2014, ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **2677/2012**, de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón, mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

III. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo **CG/AC-055/12**, aprobó la nueva conformación de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, como la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

IV. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

V. Mediante el memorándum identificado con la clave **IEE/DTS-2047/13**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, entregó copia certificada del acuerdo **CG/AC-160/13** del Consejo General en el cual se desprende el resultado final de la votación recibida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece.

VI. El decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, en sus artículos transitorios Segundo y Cuarto, establecen:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente

- I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales;
- II. La ley general que regule los procedimientos electorales;

"CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35, 41, 54, 55, 99, 105 fracción II inciso f), 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrara en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos

VII. En sesión ordinaria de fecha uno de abril de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo **CG/AC-023/14**, se ajustó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, entre otras la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para quedar integrada por los Consejeros Electorales:

- DALHEL LARA GÓMEZ
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

VIII. En sesión especial de fecha ocho de abril de dos mil catorce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para designar por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas

Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

IX. El Congreso de la Unión expidió las nuevas Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, estableciendo en sus transitorios, lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Vigésimo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

Ley General de Partidos Políticos.

"NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

X. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fechas dieciocho de septiembre y ocho de octubre de dos mil catorce, dictó resoluciones definitivas en los recursos de Reconsideración, en los cuales fueron impugnadas las resoluciones de fondo pronunciadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la cual se pronunció sobre los resultados de la elección de los miembros de los Ayuntamientos de Cuapixtla de Madero y Acajete, Puebla; identificados con los números de expedientes **SUP-REC-931/2014** y **SUP-REC-930/2014**, respectivamente; concluyendo con ello, con el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.

XI. Derivado de la solicitud de acreditación presentada por los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, aprobó los acuerdos identificados con las claves **CG/AC-060/14** y **CG/AC-062/14**, a través de los cuales dicho Órgano Electoral negó la acreditación de los partidos políticos nacionales antes citados.

Asimismo, durante el desarrollo de la sesión antes descrita, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG/AC-063/14**, por el cual determinó el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil quince.

XII. Inconformes con lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los acuerdos identificados con las claves **CG/AC-060/14** y **CG/AC-062/14**, en fechas cuatro y cinco de diciembre de dos mil catorce, los partidos políticos nacionales Humanista y MORENA, respectivamente, a través de sus respectivos representantes promovieron Juicio de Revisión Constitucional.

XIII. En sesión pública de fecha catorce de enero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia en los medios de impugnación propuestos por los partidos políticos nacionales Humanista y MORENA, dentro de los autos del expediente identificado con la clave **SUP-JRC-471/2014**, y **SUP-JRC-468/2014**, **acumulados**, la cual en la parte conducente se desprende:

“... En consecuencia, lo conducente es **revocar** los acuerdos reclamados y **ordenar** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que de forma inmediata acredite a los partidos políticos nacionales Morena y Humanista y, a partir de dicha acreditación, les otorgue los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les correspondan, considerándolos como partidos políticos de nuevo registro.

...

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-468/2014 al SUP-JRC-471/2014. En consecuencia glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos CG/AC-060/14 y CG/AC-062/14 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por medio de los cuales resolvió que no procedía la acreditación de los partidos políticos nacionales Morena y Humanista, respectivamente, ante dicho instituto, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria ...”

XIV. En consecuencia, en fecha dieciséis de enero de dos mil quince, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, a través de la memoranda identificada con las claves **IEE/PRE/0035/15** al **IEE/PRE/0042/15**, así como de los oficios **IEE/PRE/0025/15** al **IEE/PRE/0042/15**, convocó a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que el día veinte de enero de dos mil quince, se lleve a cabo sesión especial de dicho Órgano Máximo de Dirección, lo anterior, para dar cabal cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, descrita en el antecedente anterior.

XV. En fecha diecinueve de enero de dos mil quince la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante el memorándum identificado con la clave **IEE/DPPM-033/15**, presentó al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, remitió a consideración de los integrantes de la mencionada Comisión Permanente:

- *“ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y HUMANISTA”.*
- *“ANTEPROYECTO DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2015, CON BASE EN EL ARTÍCULO 51 NUMERAL 1 INCISO A) FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS”.*

XVI. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó entre otros el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-01/COPP-EXT/190115.- Con base en la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayó al expediente identificado como SUP-JRC-471/2014 y SUP-JRC-468/2014 ACUMULADOS, una vez realizado el análisis de los Anteproyectos de determinación de financiamiento público correspondiente al año 2015, para los partidos políticos nacionales MORENA y HUMANISTA, de Ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2015, de conformidad con el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y de determinación y ajuste límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año 2015, derivado de la acreditación de los partidos políticos MORENA y HUMANISTA, remitidos por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorándum No. IEE/DPPM-033/15 de fecha diecinueve de enero del presente año; considerando que en el acto el encargado de despacho de la Dirección Jurídica de este Organismo, señala que los instrumentos en cita cubren con los requisitos de los ordenamientos legales aplicables; los miembros de esta Comisión facultan por unanimidad de votos a su Presidente para que por su conducto, solicite a la brevedad al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, mesa de trabajo con los integrantes del mismo, a efecto de que emitan en su caso, los comentarios pertinentes a los Anteproyectos señalados con sus dictámenes correspondientes, lo anterior con la finalidad de que esta Comisión Permanente cuente con los elementos necesarios para la aprobación de los mismos."

En la misma fecha, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en cumplimiento en el ACUERDO-01/COPP-EXT/190115, a través del memorándum IEE/COPP-018/15, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, se realice a la brevedad mesa de trabajo del Órgano Superior de Dirección con el objeto de analizar las cantidades pecuniarias respectivas que a su vez exponga la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como los comentarios que en su caso, se emitan a los proyectos de dictámenes respectivos.

XVII. En fecha veinte de enero de dos mil quince, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, atenta a la sugerencia realizada por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en mesa de trabajo de Consejo General de este Organismo Electoral, presentó para su consideración y análisis, los documentos siguientes:

- "ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y HUMANISTA".
- "ANTEPROYECTO DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2015, CON BASE EN

EL ARTÍCULO 51 NUMERAL 1 INCISO A) FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"

- PROYECTO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS ANTES CITADOS.

XVIII. En el reinicio de fecha veinte de enero de dos mil quince, de la sesión extraordinaria del diecinueve del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-02/COPP-EXT/190115.- Una vez obtenido el resultado de lo tratado en mesa de trabajo de Consejo General de fecha 20 del presente mes y año, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 89 fracción XI, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción III inciso c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/001/15, presentado por el Encargado de la Dirección jurídica en la presente reanudación de sesión, mediante el Memorándum No. IEE/DJ-032/2015, por el que se Determina el Financiamiento Público que se otorgará a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA" y "HUMANISTA" y ministraciones, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con clave SUP-JRC-471/2014 y SUP-JRC-468/2014, acumulados; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en la posibilidad de realizar las determinaciones conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

0354



CONSIDERANDO

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del citado Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tal y como hace referencia en los antecedentes números VII y VIII del presente Dictamen, misma que dentro de su competencia se encuentra determinar el financiamiento público correspondiente al año dos mil quince, de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto Electoral, respectivamente.

2. Con fundamento en el artículo 43 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se considera como prerrogativa de los Partidos Políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código en referencia.



De conformidad en el numeral 44 del Código Comicial Local, a fin de que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

3. El artículo 46 del Código de la materia señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.

4. De conformidad en el decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, en específico en sus artículos transitorios Segundo y Cuarto, los cuales establecen:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

- I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales
- ...
- II. La ley general que regule los procedimientos electorales
- ...

"CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35, 41, 54, 55, 99, 105 fracción II inciso f), 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos."

Sentado lo anterior, se puede advertir que con la última sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, se concluyó el proceso electoral extraordinario en el Estado de Puebla, con lo que se actualizó la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio antes transcrito, por lo que se derogaron las disposiciones legales del Código Comicial Local, que se oponen a las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, en términos del decreto de

reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

En ese orden, tenemos que las disposiciones legales que deberán de servir como base para la elaboración del documento denominado: "ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y HUMANISTA", así como el "ANTEPROYECTO DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2015, CON BASE EN EL ARTÍCULO 51 NUMERAL 1 INCISO A) FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", deberán ser las contenidas en las nuevas leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos.

Sentado lo anterior, y advirtiendo esta Comisión Permanente que el contenido del artículo 47 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se contrapone con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, en específico con lo contenido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y III, de la Ley General de Partidos Políticos; derivado que la fórmula que sirve para establecer el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se integra de la manera siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa. Contemplando de la misma manera, la entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

5. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XI del Código de la materia, es atribución del Consejo General de este Órgano Electoral determinar, de conformidad con lo que establece la Constitución Local y el Código Comicial Local, el monto del financiamiento público que corresponda a los institutos políticos.

En esos términos, y considerando que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia dentro de los autos del expediente identificado con la clave **SUP-JRC-471/2014**, y **SUP-JRC-468/2014, acumulados**, se ordenó:

1. Acreditar de forma inmediata a los partidos políticos nacionales Movimiento Regeneración Nacional y Humanista.
2. A partir de dicha acreditación otorgar los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les correspondan, considerándolos como partidos políticos de nuevo registro.

En esa tesitura, el Órgano Máximo de Dirección debe determinar el monto a entregar a dichos partidos políticos nacionales para el financiamiento público de sus actividades ordinarias del año dos mil quince.

De esta manera, en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, a los institutos políticos MORENA y Humanista, tienen derechos acceder al Financiamiento Público correspondiente al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; sin embargo es de establecer que dicho derecho bajo lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el punto 4.2.2., del considerando 4, denominado Estudio de Fondo, de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente identificado con la clave **SUP-JRC-471/2014**, y **SUP-JRC-468/2014, acumulados**, será con base al tiempo por transcurrir al día a aquél en el que haya obtenido su acreditación ante este Organismo Electoral, tal como consta del antecedente XIII de este instrumento.

Bajo ese sentido, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, se avocó al análisis de los Anteproyectos presentados por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de conformidad a lo establecido en el antecedente número XVI del presente Dictamen, para determinar el monto del Financiamiento Público que corresponderá a los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista, respecto al tiempo por transcurrir del día de su acreditación al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con base a lo señalado en el numeral 2, inciso a), del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 51.-

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo..."

Es así, que los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista al obtener su acreditación ante este Organismo Electoral, tienen el derecho de acceder al dos por ciento del monto total del financiamiento público distribuido

entre los partidos políticos nacionales y estatales en el año dos mil quince, monto que corresponde a la cantidad de **\$ 186,149, 869.99 (Ciento ochenta y seis millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 99/100 M.N)**, el cual fue computado tomando como base los montos aprobados por el Órgano Máximo de Dirección para el Financiamiento Público en su acuerdo **CG/AC-063/14**, tal como se desprende del antecedente identificado con el número **XI** de este dictamen.

Sin embargo, tomando en consideración lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el punto **4.2.2.** del considerando **4** denominado Estudio de Fondo, de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente identificado con la clave **SUP-JRC-471/2014**, y **SUP-JRC-468/2014, acumulados**, en la cual en su parte conducente ordenó:

"...En consecuencia, lo conducente es **revocar** los acuerdos reclamados y **ordenar** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que de forma inmediata acredite a los partidos políticos nacionales Morena y Humanista **y, a partir de dicha acreditación, les otorgue los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les correspondan, considerándolos como partidos políticos de nuevo registro.**"

Por ende, este Órgano Auxiliar establece que la cantidad que por Financiamiento Público correspondiente al año dos mil quince, deberá entregarse a los partidos políticos MORENA y Humanista, sea calculado tomando en consideración desde el día en que obtuvo su acreditación ante este Organismo Electoral, por lo que considerando que el Consejo General sesionará el día veinte de enero del presente año, a efecto de otorgar la acreditación a los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista, lo anterior en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se debe concluir, que el periodo que deberá ser comprendido para determinar el financiamiento público que les corresponde a los mencionados partidos políticos para el año dos mil quince, debe ser del día veinte de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por lo que resulta que el monto que se entregará a cada partido político nacional de reciente acreditación, corresponderá a la cantidad de **\$ 3,529,197.53 (Tres millones quinientos veintinueve mil ciento noventa y siete pesos 53/100 M.N.)**, tal y como se desprende del **ANEXO PRIMERO** que corre agregado al presente Instrumento como si fuese parte integrante de éste, el cual fue elaborado conforme al **"ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y HUMANISTA"** de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, asimismo en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro de los autos del expediente **SUP-JRC-471/2014**, y **SUP-JRC-468/2014, acumulados**, todo lo anterior tal como se desprende de los antecedentes **XIII** y **XIV** del presente Dictamen.

6. Por otro lado, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina que los montos por concepto de Financiamiento Público se otorgará a los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista en el año dos mil quince, deberán entregarse a través de ministraciones mensuales, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual se anexa al presente **ANEXO SEGUNDO**, que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo, instrumento que es elaborado conforme a las bases de la legislación vigente.

7. El artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los dictámenes en relación con los asuntos encomendados, atento a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante **ACUERDO-02/COPP-EXT/190115**, faculta a su Presidente para dichos efectos.

8. El Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en cumplimiento en el **ACUERDO-02/COPP-EXT/190115**, somete a su consideración el actual dictamen al Consejo General de este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, lo anterior, a través del memorándum identificado con la clave **IEE/COPP-019/15**, de fecha veinte de enero de dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la distribución del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil quince, para los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista, descrito en el considerando número **5** del presente dictamen.

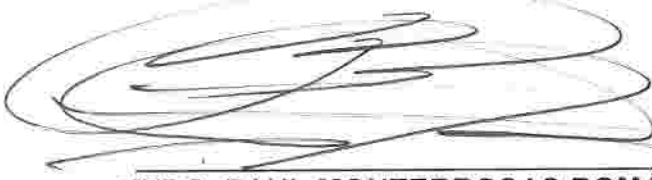
SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correctas las ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año dos mil quince, tal como consta en el considerando número **6**

del presente documento, así como en el **ANEXO SEGUNDO** el cual son parte integrante del mismo.

TERCERO.- Se faculta al Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, el presente Dictamen, en términos del considerando número 7 del propio instrumento, para los efectos conducentes.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante el acuerdo identificado con la clave **ACUERDO-02/COPP-EXT/190115**, tomado en el reinicio de fecha veinte de enero de dos mil quince, de la sesión extraordinaria del día diecinueve del mismo mes y año.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



MTRO. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



LIC. DALHEL LARA GÓMEZ



ANEXO PRIMERO



Handwritten signature and scribbles. The signature is written in cursive and appears to be "L. Salas". To the right of the signature, there are several scribbles, including a large circular scribble and a horizontal line with the number "1350" written above it. Below the horizontal line, there are more scribbles, including a vertical line and a small scribble that looks like "11".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, PARA
LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y HUMANISTA

Artículo 51 de la LGPP

Monto del Financiamiento Público calculado para el año 2015 ¹

\$ 186,149,869.99

Artículo 51 numeral 2 de la LGPP

"2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo..."

2%

Factor de proporción a partir del 20 de enero de 2015 ²

\$ 3,722,997.39

365 días
(Año 2015)

\$ 3,722,997.39

= (\$ 3,722,997.39)*(346 días)
(365 días)

346 días
(del 20-ene al 31-dic-15)

x

Cantidad a entregar a MORENA

\$ 3,529,197.53

Cantidad a entregar a PARTIDO HUMANISTA

\$ 3,529,197.53

Total a entregar a los partidos políticos nacionales MORENA y HUMANISTA

\$ 7,058,395.07

Total de Financiamiento Público 2015

\$ 193,208,265.06


Nota: Las cantidades contenidas en este documento se muestran con dos decimales, sin que en el cálculo se considere redondeo alguno.

¹ Cantidad aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-063/14 en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2014

² En términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Sentencia dictada al expediente: SUP-JRC-471/2014 y SUP-JRC-468/2014 ACUMULADOS, el cálculo se obtiene a partir de la fecha de su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado.

LGPP: LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO SEGUNDO



052 M

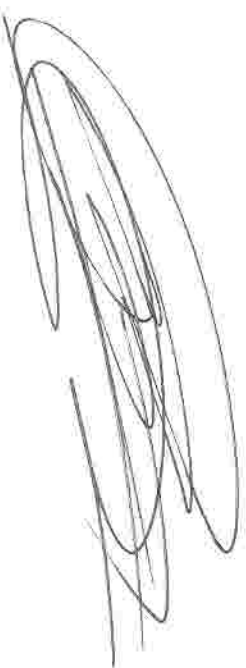
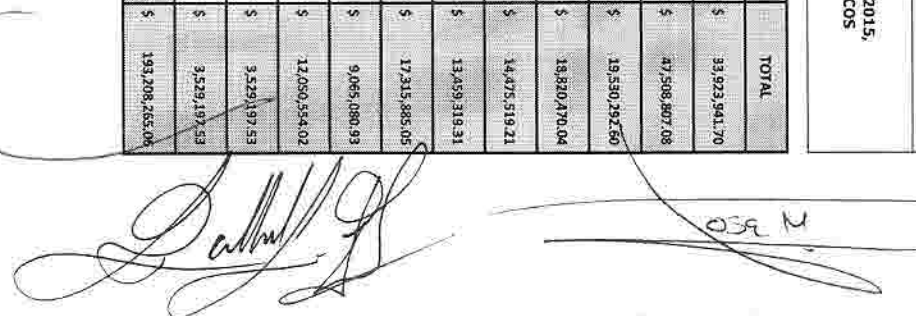
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PEREGRATIVAS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PROYECTO DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2015,
CON BASE EN EL ARTÍCULO 51 NUMERAL 1 INCISO a) FRACCION III DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
16,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 2,826,995.14	\$ 33,923,941.70
9,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 3,959,067.25	\$ 47,508,807.08
7,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 1,627,524.38	\$ 19,530,292.60
8,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 1,568,372.50	\$ 18,820,470.04
96,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 1,206,293.26	\$ 14,475,519.21
11,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 1,121,609.94	\$ 13,459,319.31
12,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 1,442,990.42	\$ 17,315,885.05
5,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 755,423.41	\$ 9,065,080.09
14,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 1,004,212.83	\$ 12,050,554.02
14,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 3,529,197.53
14,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 294,099.79	\$ 3,529,197.53
0,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 16,100,688.75	\$ 193,208,265.08

montos se ministraron con los departamentos, sin que en el estado se considere a ninguno alguno.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINAN Y AJUSTAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES "MORENA" Y "HUMANISTA", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-JRC-471/2014, Y SUP-JRC-468/2014, ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año, se aprobó el acuerdo **CG/AC-40/10**, por el que se determinaron los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez. En ese sentido, se fijó como tope de gastos de campaña para la elección de gobernador, la cantidad de **\$ 61,462,676.00 (Sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

III. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **2677/2012**, de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

IV. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo

CG/AC-055/12, aprobó la nueva conformación de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, como la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

V. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

VI. En el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobaron el acuerdo del cual se desprende el resultado final de la votación recibida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, identificado con la clave CG/AC-160/13

VII. El decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, en sus artículos transitorios Segundo y Cuarto, establecen:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

"CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

VIII. En sesión ordinaria de fecha uno de abril de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo CG/AC-023/14, se ajustó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, entre otras la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de

Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para quedar integrada por los Consejeros Electorales:

- DALHEL LARA GÓMEZ
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

IX. En sesión especial de fecha ocho de abril de dos mil catorce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para designar por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

X. El Congreso de la Unión expidió las nuevas Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, estableciendo en sus transitorios, lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Vigésimo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

Ley General de Partidos Políticos.

"NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

XI. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fechas dieciocho de septiembre y ocho de octubre de dos mil catorce, dictó resoluciones definitivas en los recursos de Reconsideración, en los cuales fueron impugnadas las resoluciones de fondo pronunciadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la cual se pronunció sobre los resultados de la elección de los miembros de los Ayuntamientos de Cuapiaxtla de Madero y Acajete, Puebla; identificados con los números de expedientes **SUP-REC-931/2014** y **SUP-REC-930/2014**, respectivamente; concluyendo con ello, con el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.

XII. Derivado de la solicitud de acreditación presentada por los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, aprobó los acuerdos identificados con las claves **CG/AC-060/14** y **CG/AC-062/14**, a través de los cuales dicho Órgano Electoral negó la acreditación de los partidos políticos nacionales antes citados.

Asimismo, durante el desarrollo de la sesión antes descrita, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG/AC-063/14**, por el cual determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil quince.

XIII. Inconformes con lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los acuerdos identificados con las claves **CG/AC-060/14** y **CG/AC-062/14**, en fechas cuatro y cinco de diciembre de dos mil catorce, los partidos políticos nacionales Humanista y MORENA, respectivamente, a través de sus respectivos representantes promovieron Juicio de Revisión Constitucional.

XIV. En sesión pública de fecha catorce de enero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia en los medios de impugnación propuestos por los partidos políticos nacionales Humanista y MORENA, dentro de los autos del expediente identificado con la clave **SUP-JRC-471/2014**, y **SUP-JRC-468/2014**, **acumulados**, la cual en la parte conducente se desprende:

"... En consecuencia, lo conducente es **revocar** los acuerdos reclamados y **ordenar** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que de forma inmediata acredite a los partidos políticos nacionales Morena y Humanista y, a partir de dicha acreditación, les otorgue los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les correspondan, considerándolos como partidos políticos de nuevo registro.

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-468/2014 al SUP-JRC-471/2014. En consecuencia glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos CG/AC-060/14 y CG/AC-062/14 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por medio de los cuales resolvió que no procedía la acreditación de los partidos políticos nacionales Morena y Humanista, respectivamente, ante dicho instituto, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria..."

XV. En consecuencia, en fecha dieciséis de enero de dos mil quince, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, a través de la memoranda identificada con las claves **IEE/PRE/0035/15** al **IEE/PRE/0042/15**, así como de los oficios **IEE/PRE/0025/15** al **IEE/PRE/0042/15**, convocó a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que el día veinte de enero de dos mil quince, se lleve a cabo sesión especial de dicho Órgano Máximo de Dirección, lo anterior, para dar cabal cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, descrita en el antecedente anterior.

XVI. Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, a través del memorándum identificado con la clave **IEE/DPPM-033/15**, la

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el siguiente documento:

- "ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN Y AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y HUMANISTA."

XVII. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó entre otros el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-01/COPP-EXT/190115.- Con base en la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayó al expediente identificado como SUP-JRC-471/2014 y SUP-JRC-468/2014 ACUMULADOS, una vez realizado el análisis de los Anteproyectos de determinación de financiamiento público correspondiente al año 2015, para los partidos políticos nacionales MORENA y HUMANISTA, de Ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2015, de conformidad con el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y de determinación y ajuste límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año 2015, derivado de la acreditación de los partidos políticos MORENA y HUMANISTA, remitidos por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-033/15 de fecha diecinueve de enero del presente año, considerando que en el acto el encargado de despacho de la Dirección Jurídica de este Organismo, señala que los instrumentos en cita cubren con los requisitos de los ordenamientos legales aplicables; los miembros de esta Comisión facultan por unanimidad de votos a su Presidente para que por su conducto, solicite a la brevedad al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, mesa de trabajo con los integrantes del mismo, a efecto de que emitan en su caso, los comentarios pertinentes a los Anteproyectos señalados con sus dictámenes correspondientes, lo anterior con la finalidad de que esta Comisión Permanente cuente con los elementos necesarios para la aprobación de los mismos."

XVIII. En fecha diecinueve de enero de dos mil quince, a través del memorándum IEE/COPP-018/15, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en cumplimiento en el ACUERDO-01/COPP-EXT/190115, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, se realice a la brevedad una mesa de trabajo del Órgano Superior de Dirección con el objeto de analizar las cantidades pecuniarias respectivas que a su vez exponga la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como los comentarios que en su caso, se emitan a los proyectos de dictámenes respectivos.

XIX. En fecha veinte de enero de dos mil quince, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, atenta a la sugerencia realizada por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en mesa de trabajo de Consejo General de este Organismo Electoral, presentó el "ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN Y AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y HUMANISTA"; así como, el proyecto de dictamen correspondiente al rubro antes citado para su consideración y análisis.

XX. En el reinicio de fecha veinte de enero de dos mil quince, de la sesión extraordinaria del diecinueve del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/COPP-EXT/190115.- Una vez obtenido el resultado de lo tratado en mesa de trabajo de Consejo General de fecha 20 del presente mes y año, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 89 fracción XI, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción III inciso c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/002/15, presentado por el Encargado de la Dirección jurídica en la presente reanudación de sesión, mediante el Memorandum No. IEE/DJ-032/2015, por el que se Determinan y ajustan los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo comprendido del año dos mil quince, derivado de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales "MORENA" y "HUMANISTA", en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con clave SUP-JRC-471/2014 y SUP-JRC-468/2014, acumulados; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en la posibilidad de realizar las determinaciones conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

CONSIDERANDO

1.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del citado Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tal y como hace referencia de los antecedentes números VIII y IX del presente Dictamen, misma que dentro de

su competencia se encuentra determinar el Límite de las Aportaciones de los Militantes y/o Simpatizantes correspondiente del Financiamiento Privado de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto Electoral, respectivamente.

2. En términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente identificado con la clave **SUP-JRC-471/2014**, y **SUP-JRC-468/2014**, **acumulados**, la cual en la parte conducente se desprende:

“...En consecuencia, lo conducente es **revocar** los acuerdos reclamados y **ordenar** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que de forma inmediata acredite a los partidos políticos nacionales Morena y Humanista y, a partir de dicha acreditación, les otorgue los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les correspondan, considerándolos como partidos políticos de nuevo registro....”

En consecuencia, el Órgano Máximo de Dirección deberá determinar los límites a los que sujetará el Financiamiento Privado del que se alleguen los partidos políticos antes descritos, así como deberá ajustar el cálculo del límite anual de aportaciones pecuniarias que realizará cada persona física, que puedan recibir los institutos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, aprobado mediante el acuerdo **CG/AC-063/14**, con la intención de no vulnerar las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos y derivado del otorgamiento de Financiamiento Público a los partidos nacionales MORENA y Humanista. El Consejo General del Instituto Electoral deberá ajustar el Financiamiento Privado correspondiente a esta anualidad, cuestión que deja sin efectos lo aprobado por el Órgano Máximo de Dirección a través del acuerdo descrito en líneas anteriores, por lo que se especifica que los importes totales que se acumulen por persona para este dos mil quince, de ninguna manera podrán ser superiores a los que se aprueben en este Dictamen.

3. Con fundamento en el artículo 43 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se considera como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.

Cabe mencionar, que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para la elaboración del presente Dictamen, tomó en consideración los parámetros establecidos por los artículos 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 45 fracción II y 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de entre las cuales se enuncian las siguientes:

- A. El artículo 45 fracción II, en donde señala que el Financiamiento Privado no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político.
- B. Por último, el artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido prevalezca sobre el financiamiento privado.

Asimismo, se tomó en consideración lo establecido por el artículo 48 fracción II inciso c) del Código Comicial Local, el cual estipula que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos, en el año que corresponda.

En este sentido, se señala que al aplicar el artículo 48 fracción II, inciso a) del Código Comicial Local, para la determinación y ajuste de los límites del financiamiento privado que nos ocupan, es decir, calcular el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador, se observó que la cantidad obtenida no supere el 50% del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil quince, tal como se detalla en el **ANEXO ÚNICO** del presente Instrumento, del cual se desprende la situación específica que impera para cada instituto político, con lo que se vulnera lo dispuesto en el referido artículo, es decir, "...**cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.**", asimismo, se incumpliría lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 del Código de la materia.

Por lo anterior, se determinó que el límite anual para aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes aplicable para el año dos mil quince, para los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista; corresponderá al que resulte de calcular el 50% del financiamiento público que cada partido político recibirá en el año dos mil quince.

De igual forma, deberá contemplarse lo dispuesto en la fracción II, inciso c), del artículo 48 del Código Comicial Local, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes.

ARTÍCULO 48

El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los

OSEH

partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- *Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;*

II.- *Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.*

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen,*

c) *Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.*

Ahora bien, conforme a la transcripción anterior, y con base a la aprobación de la acreditación ante este Organismo Electoral de los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista; esta Comisión Permanente determina el ajuste de las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral, anualmente, de militantes y/o simpatizantes tendrán como límite el monto que se detalla en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo. De igual forma, señala las aportaciones anuales que podrán realizar cada persona física, considerando que en términos del inciso f) del artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, las personas morales no podrán realizar aportaciones.

4. De conformidad en el decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, en específico en sus artículos transitorios Segundo y Cuarto, los cuales establecen:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

"CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

Sentado lo anterior, se puede advertir que con la última sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, se concluyó el proceso electoral extraordinario en el Estado de Puebla, con lo que se actualizó la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio antes transcrito, por lo que se derogaron las disposiciones legales del Código Comicial Local, que se oponen a las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, en términos del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

En ese orden, tenemos que las disposiciones legales que deberán de servir como base para la elaboración del documento denominado: "...ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN Y AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y HUMANISTA...", deberán ser las contenidas en las nuevas leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos.

En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para la elaboración del presente Dictamen, tomó en consideración los parámetros establecidos en el artículo 56, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que el Financiamiento Privado tendrá las modalidades siguientes:

- I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

Previniéndose en la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 56, numeral 2, incisos a) y d), que el mencionado financiamiento se ajustará a los límites anuales siguientes:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- II. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

En este sentido, se señala que al aplicar el artículo el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; para la determinación y ajuste de los límites del financiamiento privado que nos ocupan, es decir, calcular el 2% (dos por ciento) del financiamiento otorgado por la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, asimismo se observó que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gastos para la elección de gobernador inmediata anterior, tal como se detalla en el **ANEXO ÚNICO** del presente Instrumento.

Asimismo, es de mencionar que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instrumento que fue elaborado considerando la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente identificado con la clave **SUP-JRC-471/2014**, y **SUP-JRC-468/2014**, **acumulados**; asimismo, conforme a las bases de la norma legal vigente, lo anterior, tal como se desprende del antecedente **XIV** del presente Dictamen.

5. Ahora bien, en términos de lo establecido en artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, se deberá observar que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Además, el mencionado numeral establece la prohibición de los partidos políticos para solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

6. El artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo que atento a lo anterior la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante **ACUERDO-03/COPP-EXT/190115** faculta a su Presidente para dichos efectos.

7. El Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en cumplimiento en el **ACUERDO-03/COPP-EXT/190115**, somete a su consideración el actual dictamen al Consejo General de este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, lo anterior, a través del memorándum identificado con la clave **IEE/COPP-019/15**, de fecha veinte de enero de dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña determinan y ajustan los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año dos mil quince, derivado de la acreditación de los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista, en términos de los considerandos números 3 y 4 del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente

para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, el presente Dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 6 del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante el acuerdo identificado con la clave **ACUERDO-03/COPP-EXT/190115**, tomado en el reinicio de fecha veinte de enero de dos mil quince, de la sesión extraordinaria del día diecinueve del mismo mes y año.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



MTRO. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

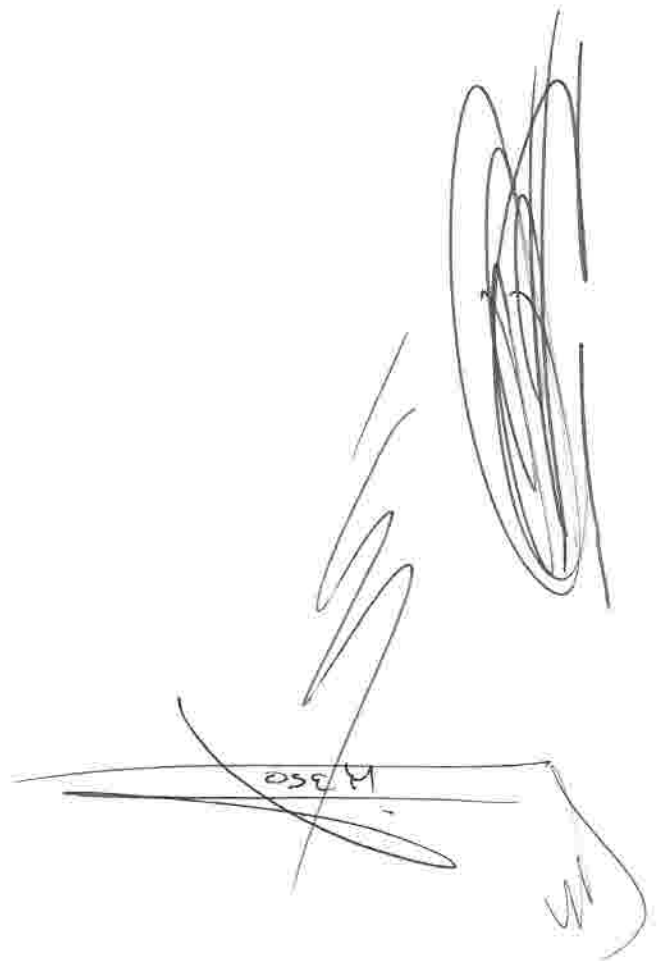
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



LIC. DALHEL LARA GÓMEZ



ANEXO ÚNICO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Alhambra'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Alhambra', with a circular stamp or seal to its right. Below the signature, the text 'M. Alhambra' is written in a smaller font.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PROYECTO DE DETERMINACIÓN Y AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y HUMANISTA

CON BASE EN EL ARTÍCULO 56 NUMERAL 2 (INCISOS A) Y D) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL 48 FRACCIÓN II (INCISOS A) Y C) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA



MORENA

PARTIDO HUMANISTA

Monto del financiamiento público proyectado a entregar en 2015 a cada partido político en lo individual.

\$ 33,923,941.70 \$ 47,508,807.08 \$ 19,530,292.60 \$ 18,820,470.04 \$ 14,475,519.21 \$ 13,459,319.31 \$ 17,315,885.05 \$ 9,965,080.93 \$ 12,050,554.02 \$ 3,529,197.53 \$ 3,529,197.53

Cuidando que el importe del financiamiento público de cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado que los institutos políticos puedan obtener, el límite del financiamiento privado no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político en términos del artículo 45 fracción II del CIPEP.

50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50% 50%

\$ 16,961,970.85 \$ 23,754,403.54 \$ 9,765,146.30 \$ 9,410,235.02 \$ 7,237,759.60 \$ 6,729,659.65 \$ 8,657,942.52 \$ 4,932,540.46 \$ 6,025,277.01 \$ 1,764,598.76 \$ 1,764,598.76

Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público recibe cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen. (art. 48 fracción II inciso a) del CIPEP)

10% DE \$61,462,676.00¹

\$ 6,146,267.60 \$ 8,148,267.60 \$ 6,146,267.60 \$ 6,146,267.60 \$ 6,146,267.60 \$ 6,146,267.60 \$ 6,146,267.60 \$ 4,532,540.46 \$ 6,025,277.01 \$ 1,764,598.76 \$ 1,764,598.76

Las aportaciones o cuotas individuales y colectivas, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos se sujetarán al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate. (art. 56, numeral 1, inciso a) y numeral 2 inciso a) de la LGPP)

2% DE \$193,208,265.06³

\$ 3,864,165.30 \$ 3,864,165.30 \$ 3,864,165.30 \$ 3,864,165.30 \$ 3,864,165.30 \$ 3,864,165.30 \$ 3,864,165.30 \$ 3,864,165.30 \$ 3,864,165.30 \$ 1,764,598.76 \$ 1,764,598.76

Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. (art. 56, numeral 2 inciso d) de la LGPP)

0.5% DE \$ 336,112,084.16⁴

\$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42 \$ 1,680,560.42

Las aportaciones que en dinero realice cada persona física facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda. (art. 48 fracción II inciso c) del CIPEP)

0.05% DE \$193,208,265.06³

\$ 96,604.13 \$ 96,604.13 \$ 96,604.13 \$ 96,604.13 \$ 96,604.13 \$ 96,604.13 \$ 96,604.13 \$ 96,604.13 \$ 96,604.13 \$ 96,604.13 \$ 96,604.13

Nota: Los comisos contenidos en este documento se muestran con dos decimales, sin que en el cálculo se considere ninguno.

El marcado en gris corresponde a los comisos que se agregan y ajustan derivado de la acreditación de los partidos políticos nacionales MORENA y HUMANISTA.

1 Tope a los gastos de campaña establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el No. CGAC-043/16, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 17 de febrero de 2016 y publicada el 11 de marzo del mismo año.

2 El 10% del Tope de Gastos de Campaña establecido como límite de aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos CPI y PUSC, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

3 Monto del Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, proyectado a entregar en 2015 a los partidos políticos.

4 Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que se actualiza al Tope Máximo de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con el No. CG412/2011, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre del mismo año.

5 El 2% del Monto de Financiamiento Público 2015 establecido como límite de aportaciones en dinero o especie de militantes es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos MORENA y HUMANISTA, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

Símbolos:

CIPEP = Código de Instrucciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

LGPP = Ley General de Partidos Políticos.

PAN = Partido Acción Nacional.

PPS = Partido Progresista Institucional.

PPD = Partido de la Revolucion Democrática.

PT = Partido del Trabajo

PVEM = Partido Verde Ecologista de México

MC = Movimiento Ciudadano

PNA = Partido Nueva Alianza

CPI = Partido Compromiso del Pueblo

PI = Pacto Social de Integración, Partido Político